

Constancia secretarial. Señor Juez, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 366 del C.G.P., me permito informarle que en el presente trámite ejecutivo conexo, a la fecha, se han generado las siguientes costas procesales: \$14.600, por concepto de remisión del citatorio al demandado WALTER ANDRES GOMÉZ ZULUAGA; y \$14.600, por concepto de remisión del aviso al demandado WALTER ANDRES GOMÉZ ZULUAGA, para un total de **\$29.200,00**.

También se generaron otros costos que no se incluyen en la anterior liquidación por cuanto no fueron útiles para el trámite en los términos del artículo 366, numeral 3, del C.G.P., bien porque se referían al proceso de notificación del codemandado ROMAN ALBEIRO MONTOYA ARBELAEZ -respecto de quien se desistió de la demanda-, o bien porque se refieren a citatorios no aprobados por el Juzgado.

A la fecha, como se trata de un trámite sin sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no se han fijado agencias en derecho por parte del Juez, que puedan ser tenidas en cuenta en la liquidación.

Rionegro, Antioquia, 4 de noviembre de 2011.

OLGA LUCIA GALVIS SOTO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00091 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito presentada por demandado, aprueba liquidación de costas, y requiere a las partes y a la secretaria del despacho

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandado, se advierte que los valores consignados no coinciden con los resultantes luego de la operación llevada

a cabo por el Juzgado (le da un valor ligeramente superior al demandado). Téngase en cuenta que el demandado liquida sobre una tasa nominal mensual de 0,5%, mientras que el Juzgado liquida sobre una tasa del 0,487%, que es la resultante de convertir financieramente la tasa efectiva anual del 6% (la tasa prevista en el artículo 1617 del C.C.) a tasa nominal mensual.

Por lo anterior esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., realiza de oficio una nueva liquidación del crédito, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Aprobada la liquidación anterior, se tiene entonces que para el día **31 de julio de 2020**, el crédito cobrado en el presente trámite asciende a la suma de **\$2.479.940,49**, los cuales se discriminan así:

CAPITAL	\$ 2.000.000.00
INTERESES	\$ 479.940,49
TOTAL	\$ 2. 479.940,49

Mora TEA pactada, a mensual >>>	6,00%	0,487%	Mora Hasta (Hoy)	31-jul-20	4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X			
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,487%			Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
22-jun-16	30-jun-16		1,5		0,00	2.000.000,00		0,00
22-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	0,487%		2.000.000,00	9	2.920,53
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,487%		2.000.000,00	30	9.735,10
Resultados >>						2.000.000,00		479.940,49
SALDO DE CAPITAL								2.000.000,00
SALDO DE INTERESES								479.940,49
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$2.479.940,49

Ahora, como en este caso no existe aún sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se interpreta que lo que el demandado pretende es acogerse a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 3, del C.G.P., presentando la liquidación del crédito y el importe de la consignación realizado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, a fin de pagar la totalidad del valor reclamado en el proceso y obtener su terminación.

Sin embargo, no se observa que el ejecutado hubiere presentado también liquidación de costas, tal y como también exige esa parte del artículo, por lo que se acoge lo señalado por la secretaria del despacho en constancia secretarial que antecede y se tiene por costas el valor total de **\$153.200,00**, que es el equivalente a sumar las expensas generadas e incluidas por la Secretaria en la liquidación (\$29.200,00), más las agencias en derecho que de una vez se fijan mediante la presente providencia en la suma de \$124.000,00.

En consecuencia, en los términos previstos en el artículo 461, numeral 4, del C.G.P., se requiere al demandado para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado la suma de **\$140.140,00**, que corresponde al saldo de costas y crédito que aún falta por pagar, luego de restar la diferencia existente entre las liquidaciones de crédito del juzgado y del demandado (\$13.059,51) a la liquidación de costas (\$153.200,00).

Realizada o no la consignación, y cumplido el término previsto en el párrafo precedente, pásese el expediente a despacho para terminar el proceso o para ordenar seguir adelante con la ejecución, según sea el caso.

En todo caso, y para mejor proveer, se requiere a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, solicite la terminación del proceso por pago, en los términos del inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., a fin de proceder de conformidad y ordenar de una vez la entrega de los depósitos judiciales correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4320ead64d0fa553946553835736b8181d8d1d104401919ce914bc473208a3d

Documento generado en 04/11/2020 12:40:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**